

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CAMPOGIBRALTAREÑOS

PREÁMBULO.

Fue uno de los objetivos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, desde su constitución en 1985, el de servir, rescatar, proteger y potenciar el patrimonio cultural de la Comarca en todos sus múltiples y ricos aspectos. Se entendía que patrimonio cultural lo constituía todo aquello que es producto y consecuencia del esfuerzo creativo, investigador y de reflexión y exposición de las ideas del ser humano. Y con expresa referencia al ámbito de actuación de la Mancomunidad de Municipios que nacía, era inevitable que, junto a aquellos servicios que los siete Ayuntamientos campo-gibraltareños se proponían desarrollar y mejorar al mancomunarse, no debía quedar olvidado este aspecto esencial de la personalidad, de la memoria colectiva, y de la vida diaria de los habitantes de este privilegiado rincón.

Como era obligado y natural, todos y cada uno de los Ayuntamientos de la Comarca mantenían, y mantienen, sus propios programas y servicios culturales, con el fin, en cada caso, de que estos mismos valores antes descritos queden de manifiesto en el ámbito específico - humano y territorial - que le es propio a cada uno de ellos. Pero era inaplazable que la Institución Comarcal, en su papel supra-municipal, intentara el necesario y urgente proyecto de servir a estos mismos objetivos desde la realidad más diversa, y totalizadora de la Comarca, comarca natural donde las haya, conformada y esculpida por dos constantes incuestionables -la geografía y la historia- de las que naturalmente se derivan casi todas las demás.

Al principio tímidamente, y con el transcurso del tiempo, y la consecución de los fondos necesarios con los que abordar este tipo de actividades, más decididamente en la actualidad, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar ha ido desarrollando un programa cultural propio, siempre con el deseo manifiesto de no interferir o duplicar actividades ya elaboradas por los Ayuntamientos que la componen, sino con el de llegar allí donde éstos no lo habían hecho, bien porque sus recursos no se lo habían permitido, o bien porque la proyección de esas actividades era evidentemente comarcal.

Con todas estas premisas, resultaba inevitable que la idea de la creación de un Instituto de Estudios propiamente comarcal, apareciera en el horizonte, no únicamente de los responsables de la Mancomunidad, sino en el de la práctica totalidad de los ciudadanos sensibles a estos temas, que así lo han venido manifestando en sus contactos con la Institución, y con ocasión de la celebración de actividades culturales promovidas por ésta. Recordemos, entre ellas, dos de especial relevancia en este sentido: la Revista de Estudios Campogibraltareños ALMORAIMA, editada por la Institución y que ha calado muy profundamente en los círculos comarcales e inclusive de fuera de la Comarca, y la celebración, meses atrás, de las I Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar, un proyecto propio de la Mancomunidad para el que se pidió el asesoramiento y colaboración de los historiadores de nuestra zona que de inmediato lo prestaron entusiasta y desinteresadamente.

La presencia de Gibraltar en nuestra geografía próxima ha marcado asimismo, en muchas ocasiones, el carácter de algunas de las actuaciones culturales de la Institución, las cuales han ido dirigidas, en estos casos, al acercamiento y al intercambio humano y cultural con la ciudad vecina y con la específica y característica personalidad de sus habitantes.

Nace, pues, el Instituto de Estudios Campogibaltareños con el sentido de auspiciar, promover y salvaguardar todas las potencialidades culturales, científicas, artísticas, educativas y de investigación en el Campo de Gibraltar. Se crea como organismo autónomo, y se le dota de un mecanismo -estos Estatutos- y de unos recursos iniciales que harán posible el comienzo de su actividad. La Mancomunidad de Municipios se compromete a mantener su tutela y su amoroso cuidado, propiciando a la vez la independencia de sus actividades específicas que, desde luego, habrán de ser responsabilidad de los consejeros que con el tiempo se le vayan incorporando, los cuales deberán dotarlo de contenido real, de vida y de actividad fecunda.

La Institución Comarcal está convencida de que los frutos no se harán esperar, y está asimismo segura de que muy pronto habrá de calar en el sentir y en el afecto de toda la ciudadanía del Campo de Gibraltar, a cuyo servicio nace.

CAPÍTULO I CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- El Instituto: Naturaleza jurídica, fines y actividades.

1.- Bajo el Patronazgo de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y al amparo de lo establecido en el art. 85.3 b) de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 67.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955, se crea el Instituto de Estudios Campogibaltareños como Organismo Autónomo, el cual orientará sus actividades y concretará sus fines del modo que a continuación se expresa:

a) El trabajo determinado por la investigación y el estudio de los temas de carácter histórico, sociológico, científico, literario, artístico, y de aquellos otros que en el futuro pudieran estimarse, y que están relacionados con la Comarca del Campo de Gibraltar y el entorno del Estrecho vinculadas a la misma.

b) La organización, por si o en colaboración, de ciclos de conferencias, cursos, asambleas, jornadas, congresos, exposiciones y aquellas otras actividades que con finalidad similar pudieran ser objeto de la atención del Instituto.

c) La publicación de una revista periódica que recopile artículos, ponencias y monografías relacionados con la Comarca y su entorno.

c) La realización de ediciones de aquellas obras de investigación o creación literaria, científica, histórica, sociológica, técnica o artística que se consideren de interés a los fines del Instituto y a la promoción y conocimiento del Campo de Gibraltar.

d) El fomento y apoyo, a través de sus medios técnicos y contribuciones económicas, al desarrollo y realización de cualquier actividad relacionada con sus fines.

e) El mantenimiento de relaciones con los Organismos Públicos y Centros Privados de igual o parecido carácter científico y cultural, de ámbito nacional e internacional, muy especialmente con los Centros de aspiraciones y fines similares, y con aquellas otras Instituciones académicas y universitarias enclavadas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

f) Cualesquiera otras actividades que puedan contribuir al conocimiento, difusión y conservación del Patrimonio y valores culturales del Campo de Gibraltar.

2.- A los mencionados efectos el Instituto tendrá personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, patrimonio especial y autonomía funcional propia, sin perjuicio de las facultades de tutela que ejerza la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y se regirá por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico-administrativo de las Corporaciones Locales.

Art. 2. Emblema del Instituto.

El emblema del Instituto será la reproducción de una de las naves existentes en el conjunto de Pinturas Rupestres del Abrigo "Laja Alta" del término de Jimena de la Frontera. Sobre ella ocho estrellas de seis puntas, en representación de los siete

municipios que constituyen la Comarca, más Gibraltar. Este dibujo será completado con la leyenda: INSTITUTO DE ESTUDIOS CAMPOGIBALTAREÑOS.

Este emblema habrá de reproducirse en cuantas medallas y distintivos usen los consejeros de la Institución, y asimismo en la documentación oficial y particular de la misma, y en todas las publicaciones, libros, folletos, etc., que se editen por el Instituto, siempre acompañado por el propio emblema de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Art. 3. Residencia del Instituto.

El Instituto de Estudios Campogibaltareños, tiene su domicilio oficial en la propia Sede de la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

No obstante, la sede y el domicilio oficial podrán trasladarse dentro de la Comarca, por acuerdo de la Junta Rectora adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros.

En igual forma, el Instituto podrá establecer delegaciones en cualquier punto de la Comarca ámbito de sus actividades, e incluso en cualquier otro punto del territorio nacional o del extranjero.

CAPÍTULO, II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Art. 4. -Órganos de Gobierno y Dirección.

1.- El Gobierno y Administración del Instituto de Estudios Campogibaltareños corresponderá a:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- La Junta Rectora.

2.- La Dirección y Gestión del Instituto de Estudios Campogibaltareños estarán encomendadas a:

- El Director
- El Vicedirector
- La Junta de Consejeros.

3.- Actuará como Órgano Consultivo el Consejo Pleno.

Art. 5.- El Presidente del Instituto y sus funciones.

Será Presidente del Instituto, por razón de su cargo, el Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- 1.- Representar legalmente al Instituto y suscribir en su nombre los documentos pertinentes cuando corresponda.
- 2.- Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones de la Junta Rectora y dirigir las deliberaciones, decidiendo los empates con voto de calidad.
- 3.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Rectora.
- 4.- Ordenar el gasto y los pagos, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Instituto y de los límites señalados en la normativa vigente que resulten de aplicación para el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, autorizando con su firma todo cuanto se refiera al movimiento de fondos del mismo.
- 5.- Celebrar contratos de obras, servicios y de cualquier otra naturaleza dentro de los límites anteriormente expresados, así como convenios de cooperación y reciprocidad y asistencia técnica, a propuesta y petición de los órganos de dirección y gestión del Instituto.
- 6.- Resolver asuntos de la competencia de la Junta Rectora en caso de manifiesta urgencia, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
- 7.- El ejercicio de las acciones procedentes en defensa de los intereses del Instituto.
- 8.- Cualesquiera otras que le confieran los Estatutos y no estén atribuidas a la Junta Rectora, o le sean delegadas por ésta.

Art. 6.- El Vicepresidente del Instituto y sus funciones.

La Vicepresidencia del Instituto corresponderá al miembro de la Junta de Comarca de la Mancomunidad que ostente la responsabilidad en materia de actividades culturales de la Institución.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia de éste, y desempeñará ordinariamente las funciones presidenciales que le sean delegadas por aquel, salvo avocación expresa para casos concretos.

El Vicepresidente dará cuenta a la Junta Rectora de todas las actuaciones que realice en el ejercicio de las competencias delegadas por el Presidente.

Art. 7.- La Junta Rectora: composición, duración y carácter de sus miembros.

1.- La Junta Rectora del Instituto de Estudios Campogibraltares, bajo la presidencia del Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, estará integrada además por:

- El Vicepresidente del Instituto.

- Un miembro de la Junta de la Comarca de la Mancomunidad de Municipios designado por el grupo político de la oposición que ostente mayor representación en la misma, el cual actuará en calidad de Vicepresidente Segundo, y sustituirá al Vicepresidente del Instituto en casos de ausencia o enfermedad.
- Un vocal en representación de cada uno de los grupos políticos presentes en la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios, exceptuados el ya representado por el Vicepresidente del Instituto, y designado por aquellos de entre sus miembros, a requerimiento del Presidente.
- El Director del Instituto.
- El Vicedirector.
- El Secretario-Coordinador.
- El Secretario General de la Mancomunidad, que actuará como Secretario de la Junta Rectora con voz pero sin voto.

Podrá asistir a las sesiones de la Junta Rectora en los casos en que sea requerido, y con la misma cualidad, el Tesorero-Contador.

2.- Los miembros de la Junta Rectora que lo sean en virtud de los cargos específicos, cesarán como tales a petición propia o al cesar en dichos cargos.

3.- Todos los cargos de la Junta Rectora, excepto los de Secretario-Coordinador y Secretario General tendrán carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio de las dietas por asistencia y gastos por desplazamiento que aquellos puedan percibir en la cuantía que se establezca en el presupuesto del Instituto.

Art. 8.- Funciones de la Junta Rectora.

Serán funciones de la Junta Rectora:

- 1.- Promover y adoptar cuantas iniciativas y acuerdos estime oportunos para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- 2.- El nombramiento de Director, Vicedirector, Presidentes de Sección, consejeros de honor, consejeros de número y Miembros Colaboradores, propuestos por la Junta de Consejeros.
- 3.- La aprobación del programa anual de actividades del Instituto elaborado por la Junta de Consejeros.
- 4- Revisar y aprobar el proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos del Instituto, liquidación y cuenta general, para su ratificación por la Junta de la Comarca de la Mancomunidad de Municipios, así como aprobar las transferencias de crédito que procedan entre distintos grupos de función de aquél.
- 5.- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno para la mejor gestión del Instituto.
- 6.- Aprobar el inventario de sus bienes y rectificación anual.

7.- Proponer al Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios la modificación de los Estatutos del Instituto, oída la Junta de Consejeros.

8.- Celebrar contratos de obras, servicios, suministros y cualesquiera otros de naturaleza pública o privada, así como ordenar los gastos cuando rebasen los límites de las atribuciones del Presidente.

9.- La aprobación de operaciones de crédito, apertura y cancelación de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento bancario, previa autorización de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios cuando corresponda, e informe de la Intervención de Fondos de la misma.

10.- La adquisición, enajenación, concesión de bienes y derechos, y la aceptación de legados, donaciones, ayudas, subvenciones o cualquier otro auxilio que se conceda al Instituto.

11.- La contratación del personal necesario, así como la fijación de sus retribuciones dentro de la normativa legal y de los límites fijados por la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios al aprobar la plantilla, ejerciendo la superior autoridad sobre el personal.

12.- Conocer los acuerdos adoptados por la Junta de Consejeros y el Consejo Pleno.

13.- Acordar la formación y la resolución de los procedimientos sancionadores y los expedientes de expulsión del IE de los Consejeros de Número, Miembros Colaboradores y Consejeros de Honor.

14.- Proponer la extinción y disolución del Instituto.

Art. 9.- Régimen de Sesiones de la Junta Rectora.

1.- La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al semestre, y en todo caso siempre que se estime necesario por la Presidencia, o lo solicite a ésta por escrito la mitad de sus miembros.

2.- La convocatoria habrá de hacerse, salvo casos de urgencia motivada, como mínimo con 48 horas de antelación a la de celebración de la reunión, y expresará los asuntos incluidos en el orden del día.

3.- Las reuniones podrán celebrarse, en primera convocatoria, siempre que asista como mínimo la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, será suficiente la presencia del Presidente o Vicepresidente, del Director o Vicedirector, del Secretario General y de un Vocal al menos.

4.- Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, con voto de calidad.

Art. 10.- La Junta de Consejeros: composición

1. La Junta de Consejeros del Instituto estará constituida por;

- a) El Director.
- b) El Vicedirector.
- c) Los Presidentes de Sección
- d) El Secretario-Coordinador nombrado por el Presidente del Instituto.

Asistirá técnicamente a la Junta de Consejeros el Tesorero-Contador del Instituto, que actuará en las reuniones con voz pero sin voto.

Art. 11.- Atribuciones, adopción de acuerdos y régimen de sesiones de la Junta de Consejeros.

1.- Serán atribuciones de la Junta de Consejeros:

- a) Asistir en todas sus funciones al Director del Instituto, en orden a la consecución de los fines propios de éste.
- b) Asesorar a la Dirección en cuantos asuntos se le requiera.
- c) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Instituto, elevándolo a la Junta Rectora.
- d) Elaborar, en colaboración con la Dirección, la memoria y el programa anual de actividades, y ejecutar este último.
- e) Proponer a la Junta Rectora los nombramientos de nuevos Consejeros en cualquiera de sus grados, de miembros colaboradores, de presidentes de Sección y del Director y Vicedirector del Instituto.
- f) Proponer a los Órganos de Gobierno del Instituto cuantas iniciativas y actividades, relacionadas con sus fines, estime de interés.
- g) Crear, organizar, reglamentar y modificar las Secciones.
- h) Valorar la calidad y el interés de los trabajos presentados por los candidatos a consejero de número en los términos fijados por los presentes Estatutos.
- i) Todas aquellas otras que específicamente le atribuyan los presentes Estatutos, así como cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Presidencia y la Junta Rectora.

2.- Los acuerdos de la Junta de Consejeros se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el Director, y, en su caso, el Vicedirector, con voto de calidad.

3.- En todo lo demás, regirá para la Junta de Consejeros el régimen de sesiones previsto en los presentes Estatutos para la Junta Rectora.

Art. 12.- El Director del Instituto y sus funciones.

El Director del Instituto de Estudios Campogibaltareños, nombrado por la Junta Rectora a propuesta de los consejeros de número, y que deberá ostentar la cualidad de tal, ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir y coordinar las actividades del Instituto, velando por el cumplimiento de las normas de funcionamiento del mismo.
- 2.- Elaborar cuanto informes le sean solicitados por la Presidencia o por la Junta Rectora.
- 3.- Redactar, en colaboración con la Junta de Consejeros, la memoria y el programa anual de actividades.
- 4.- Elaborar, con la asistencia técnica del Tesorero, el anteproyecto de Presupuestos del Instituto.
- 5.- Preparar, en colaboración con el Secretario Coordinador, la formación del inventario de bienes.
- 6.- Proponer planes de actividades y adopción de acuerdos a los demás órganos de gobierno y dirección.
- 7.- Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Presidencia, la Junta Rectora o la Junta de Consejeros.

La Presidencia del Instituto podrá delegarle la ordenación de los gastos y pagos de conformidad con lo establecido en las Bases del Presupuesto.

Art. 13.- El Vicedirector del Instituto y sus funciones

El Vicedirector sustituirá al Director en casos de ausencia de éste, y desempeñará ordinariamente las funciones directivas que le sean delegadas por aquél, salvo avocación expresa para casos concretos.

Art. 14.- Elección de los cargos de Director y Vicedirector del Instituto.

Podrán optar a la dirección del Instituto todos los Consejeros de Número, integrados en una candidatura compuesta por dos consejeros. El designado en primer lugar concurrirá como director, el designado en segundo lugar como subdirector.

El proceso electoral será convocado por la Presidencia del Instituto mediante resolución expresa dictada al efecto al término del mandato del Director saliente o cuando concurren circunstancias de cese, remoción o demás circunstancias sobrevenidas que pudieran determinar una nueva elección. La resolución de la convocatoria fijará el calendario electoral y habilitará al Secretario-Coordinador como instructor del expediente, con la asistencia del Secretario General y el Director del Instituto, caso de no formar parte de ninguna candidatura. No

obstante, el Reglamento de Régimen Interior del Instituto podrá detallar y desarrollar pormenorizadamente todo el proceso electoral.

Las candidaturas propuestas serán presentadas por los aspirantes ante el Secretario-Coordinador del Instituto y requerirán un acto formal de proclamación, que será adoptado en virtud de resolución de la Presidencia del Instituto.

Todos los Consejeros de Número serán convocados a Asamblea para la elección. A tal fin se constituirá una Mesa presidida por el Consejero de más edad de los presentes, y compuesta además por el Consejero de menos edad de los presentes y el Secretario-Coordinador del Instituto, en funciones de Secretario de Mesa.

Los Consejeros votarán, en primera instancia, todas las candidaturas proclamadas. Para la elección del equipo directivo se votarán, en segunda vuelta, las dos candidaturas más votadas. Antes de proceder a la votación, los componentes de ambas candidaturas podrán intervenir ante la Asamblea para exponer sus ideas y propósitos de actuación en caso de ser elegidos.

Acto seguido se procederá a la votación por sufragio libre, directo y secreto por todos los Consejeros de Número presentes, siendo elegidos Director y Vicedirector del Instituto los Consejeros de Número integrantes de la candidatura más votada.

Las resoluciones de Presidencia de convocatoria de la elección así como la de proclamación de candidatos podrán ser recurridas en reposición frente a la misma.

Art. 15.- Duración y carácter de los cargos.

1.- Los cargos de Director y Vicedirector, serán renovados cada cuatro años a partir de la toma de posesión.

2.- Todos los cargos de la Junta de Consejeros, excepto el de Secretario-Coordinador, tendrán carácter honorífico y gratuito, sin perjuicio de las dietas por asistencia y gastos por desplazamiento que aquellos pudieran percibir en la cuantía que se establezca en el presupuesto del Instituto.

Art. 16.- El Consejo Pleno: constitución y funciones.

1.- El Consejo Pleno del Instituto, bajo la presidencia del Presidente del mismo, estará constituido por los miembros de la Junta Rectora y todos los Consejeros de Número.

2.- El Consejo Pleno se reunirá:

- a) Una vez al año preferentemente, en la fecha que se determine, para examinar la labor realizada y la que se proyecte realizar en el futuro, y para recibir a los nuevos Consejeros del Instituto.
- b) En cuantas ocasiones, y con fines consultivos, lo estimen necesario los Órganos de Gobierno y Gestión del propio Instituto.

Art. 17.- Régimen de Sesiones del Consejo Pleno.

1.- La convocatoria para las reuniones del Consejo Pleno deberá realizarse con, al menos, una semana de antelación a la fecha de celebración de la sesión prevista, y expresará los asuntos que hayan de someterse a la consideración de dicho Consejo.

2.- En los casos de examen y debate de la labor realizada, y de recepciones de nuevos consejeros del Instituto, las sesiones del Consejo serán públicas, y serán invitados a las mismas los consejeros de honor.

3.- En las sesiones del Consejo Pleno, y a los efectos de ordenar y dirigir los debates, se constituirá una Mesa integrada por:

- El Presidente del Instituto o el Vicepresidente, o el miembro de la Junta Rectora en quien aquel delegue
- El Director
- El Secretario-Coordinador.

y el Secretario General, que levantará acta de las sesiones.

4.- Para la válida celebración de las reuniones del Consejo Pleno se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta de los Consejeros de Número que componen las Secciones del Instituto que hayan celebrado al menos dos reuniones en los últimos doce meses, y en segunda convocatoria, la asistencia de una tercera parte de los Consejeros de Número de las Secciones que hayan celebrado al menos dos reuniones en los últimos doce meses, siendo obligatoria en todo caso la concurrencia del Presidente (o del Vicepresidente o del miembro de la Junta Rectora en quien aquel delegue expresamente a dichos efectos) y del Director (o, en su ausencia o delegación, del Vicedirector) del Instituto.

5.- Las decisiones e informes del Consejo Pleno se adoptarán o emitirán por mayoría simple de los miembros presentes.

6.- Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo Pleno, con voz pero sin voto, los Miembros Colaboradores del Instituto.

CAPÍTULO III LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO

Art. 18.- Clases de consejeros.

El Instituto elegirá sus Consejeros entre aquellas personas que por su actividad y méritos contribuyan al desarrollo del pensamiento científico, literario o artístico, tanto en nuestra Comarca, como fuera de ella.

Serán de dos clases: de Honor y de Número.

Art. 19.- Los Consejeros de Honor.

El nombramiento de Consejeros de Honor se llevará a cabo por la Junta Rectora del Instituto a iniciativa propia, a propuesta del Presidente, de la Junta de Consejeros o de los Consejeros de Número, entre aquellas personas, que por su nombre, dignidades, cargos y honores, merezcan tal distinción.

Las propuestas que presenten los Consejeros de Número para el nombramiento de los nuevos consejeros de honor, deberán ir suscritas por diez consejeros de número como mínimo, y podrán presentarse en cualquier momento.

Los Consejeros de Honor del Instituto podrán, si así lo desean, integrarse con voz y voto en las Secciones correspondientes, participando plenamente en la actividad de las mismas.

Art. 20.- Los Consejeros de Número.

Los Consejeros de Número serán elegidos entre los Miembros Colaboradores, según lo dispuesto en el Art. 21, y nombrados por la Junta Rectora del Instituto a propuesta de la Junta de Consejeros.

La Junta Rectora, a propuesta de la Junta de Consejeros, privará de su condición a aquellos Consejeros de Número que actúen contra lo establecido en los presentes estatutos, contra los fines específicos del Instituto o las normas de convivencia ciudadana, o los que dejen de participar de manera activa, injustificadamente, en las reuniones de su sección y del Instituto durante un período superior a dos años.

La tramitación del expediente se regirá por las normas que regulan el procedimiento administrativo general, y las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 21.- Elección de los Consejeros de Número.

1.- La Junta Rectora decidirá, a propuesta de la Junta de Consejeros, el número de Consejeros de Número a elegir cada año en las diferentes Secciones que componen el Instituto.

2.- Los Miembros Colaboradores que aspiren a la condición de Consejeros de Número de la Sección respectiva deberán postularse candidatos a Consejero de Número por escrito, respaldado por tres Consejeros de Número del Instituto, dirigido al Director, que se presentará en el transcurso del primer trimestre de cada año.

En el período indicado, el Director deberá proclamar candidatos a los Miembros Colaboradores que se hayan postulado y reúnan las condiciones exigidas en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.

3.- Los nuevos Consejeros de Número serán elegidos por los Consejeros de Número de la Sección respectiva de entre los candidatos proclamados. El voto será libre, directo y secreto y se emitirá en el curso de una reunión de la Sección que deberá celebrarse en el segundo trimestre del año, en la que la elección se haya incluido expresamente en el orden del día, exigiendo un quórum de asistencia de al menos la mayoría absoluta de Consejeros de Número existentes en la Sección y un quórum de adopción de acuerdos de la mayoría simple de Consejeros de Número presentes.

4.- Los Consejeros de Número elegidos deberán presentar ante la Junta de Consejeros en un plazo máximo de dos años, a contar desde la elección, un trabajo de investigación o de creación, relacionado con la Comarca o su entorno, que será evaluado por aquélla.

Para la evaluación de los trabajos la Junta de Consejeros estará asistida por una Comisión de Evaluación que será nombrada por la propia Junta de Consejeros con la siguiente composición: el Presidente de la Sección receptora del postulante, un Consejero de Número de la citada Sección y un Consejero de Número correspondiente a otra Sección.

Los trabajos deberán reunir las condiciones de idoneidad y calidad suficientes para ser evaluados favorablemente. En tal sentido podrán ser tenidos en cuenta criterios académicos de valoración, los cuales deberán de ser fijados con carácter previo por la Comisión de Evaluación, o estar desarrollados en el Reglamento Interno que elabore el Instituto, y que motivarán la propuesta dirigida a la Junta de Consejeros.

Evaluable favorablemente el trabajo de investigación o creación por la Junta de Consejeros, la Junta Rectora procederá al nombramiento del Consejero de Número a propuesta de aquélla.

5.- Durante el tiempo transcurrido entre la elección como Consejero de Número por la Sección respectiva y el nombramiento como tal por la Junta Rectora, el citado miembro no podrá ejercer la condición de Consejero de Número en todos sus efectos.

6.- El incumplimiento del plazo de los dos años para la entrega del trabajo de investigación o de creación determinará el decaimiento de la condición de Consejero de Número electo.

7.- Las comunicaciones denegatorias sobre aprobación de los trabajos de los nuevos Consejeros de Número podrán ser recurridas en los términos fijados en el artículo 42 de los presentes Estatutos.

Art. 22.- Uso del título de Consejero.

Todos los Consejeros del Instituto de Estudios Campogibaltareños podrán usar libremente de este título con sujeción estricta a sus nombramientos, y en los actos oficiales vestirán la venera insignia con el emblema a que se refiere el Artículo 2 de estos Estatutos.

Art. 23.- Los Miembros Colaboradores.

Podrán ser propuestos como Miembros Colaboradores de una determinada Sección aquellas personas que, dedicándose a estudios o actividades propias de la misma, se hayan distinguido por su dedicación a la investigación y difusión de los temas campogibaltareños, y entre aquellas otras que, nacidas en la Comarca o vinculadas a ella, hayan alcanzado relevancia en una actividad profesional vinculada a la Sección de que se trate, y que acepten la invitación que en tal sentido les dirija el Presidente de la Sección a petición de la mitad más uno de los miembros de la Sección reunidos en Asamblea convocada al efecto, oída la Junta de Consejeros antes de su celebración. Los Miembros Colaboradores de la Sección podrán participar en las deliberaciones con voz y voto.

Las Secciones, transcurrido un año desde la incorporación del invitado y demostrada su voluntad de pertenencia, propondrán su nombramiento como Miembro Colaborador a la Junta de Consejeros, la cual elevará su propuesta a la Junta Rectora.

La Junta Rectora, a propuesta de la Junta de Consejeros, anulará el nombramiento de Miembro Colaborador a quienes, en su calidad de tal, lleven a cabo actuaciones contrarias a lo establecido en los presentes estatutos, a los fines específicos del Instituto o a las normas de convivencia ciudadana o dejen de participar de manera activa, injustificadamente, en las reuniones de su Sección y del Instituto durante un período superior a dos años.

La tramitación del expediente se regirá por las normas del procedimiento administrativo general y las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO IV LAS SECCIONES Y SU FUNCIONAMIENTO.

Art. 24.- Las Secciones: descripción y composición.

1.- El Instituto desarrollará su labor específica a través de las Secciones que a continuación se describen, y de otras que en su momento se considerará oportuno crear.

Serán, en principio, las siguientes:

Sección 1.- Geografía e Historia.

Sección 2.- Arqueología, Etnografía, Patrimonio y Arquitectura.

Sección 3.- Artes Plásticas y de la Imagen.

Sección 4.- Música, Teatro y Danza.

Sección 5.- Flamenco.

Sección 6.- Literatura, Filología y Ciencias de la Información.

Sección 7.- Sociología, Derecho y Ciencias Políticas y Económicas.

Sección 8.- Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Tecnologías.

Sección 9.- Filosofía, Psicología y Ciencias de la Educación.

Sección 10.- Salud, Veterinaria, Biología, Ecología y Ciencias de la Naturaleza.

2.- Toda Sección deberá estar integrada necesariamente por Consejeros de Número y, en su caso, por los Consejeros de Honor y por los Miembros Colaboradores que la integren. Todos ellos son miembros del Instituto.

Los miembros de una Sección podrán participar en las reuniones de cualquiera otra cuando, en atención a las aportaciones que se estimen puedan realizar en beneficio del Instituto, sean invitados a ello, o lo soliciten por sí mismos y sea aceptada su petición. En este caso, actuarán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

A tal efecto, los miembros que soliciten por sí mismos su participación en las reuniones antedichas deberán ser admitidos previamente a la celebración de la reunión, por la mayoría simple de los miembros presentes.

Al objeto de permitir la participación activa de los diferentes miembros del Instituto, las reuniones que anteceden deberán ser comunicadas por el Secretario Coordinador a los Presidentes de cada una de las Secciones, quienes habrán de trasladarlas a los miembros de su Sección.

3.- Los miembros del Instituto no pueden formar parte de más de una Sección.

4.- No obstante, todo miembro del Instituto podrá cambiar de Sección previa admisión por parte de la mayoría de los miembros de la Sección a la que desea incorporarse, en reunión celebrada al efecto, y lo soliciten a la Junta de

Consejeros en escrito razonado, en el que harán constar los motivos que aducen para ello.

Si se trata de un Consejero de Número el quórum de asistencia será la mayoría absoluta de los Consejeros de Número que integran la Sección, y el acuerdo ser adoptado por mayoría simple de los Consejeros de Número presentes. Si se trata de un Miembro colaborador bastará la mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 25.- Los Presidentes de Sección y sus funciones

1. Al frente de cada Sección habrá un Presidente, que deberá ser un Consejero de Número, elegido por sufragio libre, directo y secreto por la mayoría de los Consejeros de Número de la Sección presentes en la reunión convocada al efecto. Será nombrado por la Junta Rectora, a propuesta de la Junta de Consejeros. Estará asistido del resto de los componentes de dicha Sección, de los que uno de ellos actuará como Secretario. El Reglamento Interno desarrollará las funciones y atribuciones de su nombramiento.

2. En el ejercicio de sus funciones el Presidente de Sección asumirá las siguientes obligaciones:

- Convocar las reuniones de la Sección a través de la Secretaría-Coordinación del Instituto.
- Hacer llegar el acta de la reunión al Secretario Coordinador, para conocimiento de la Dirección, a los efectos que procedan.
- Representar a la Sección en la Junta de Consejeros.
- Presidir los debates y moderar las sesiones de su Sección.
- Impulsar el desarrollo de las actividades y el funcionamiento de la Sección.
- Aquellas otras funciones que vengan atribuidas por los presentes Estatutos y las delegadas o encomendadas por el Director o Vicedirector del Instituto, la Junta Rectora y la Junta de Consejeros.

3.- En caso de inactividad prolongada de una Sección el Director del Instituto podrá, a petición de miembros de la misma o a iniciativa propia, convocar una reunión extraordinaria en la que se procederá a elegir nuevo Presidente. Para esta elección se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 1.- de este mismo artículo.

A tal efecto deberán concurrir a la reunión la mayoría absoluta de los Consejeros de Número que integran la Sección, y el acuerdo ser adoptado por mayoría simple de los Consejeros de Número presentes.

4. El cargo de Presidente de Sección será renovado cada cuatro años a partir de la toma de posesión, pudiendo ser reelegido nuevamente.

Art. 26.- Actividad de las Secciones.

1.- Al menos una vez cada trimestre, se reunirán las Secciones para entender y resolver en asuntos de su competencia, a saber:

- a) Cuestiones que resulten definidas por su cometido propio.
 - b) Formulación de los planes de trabajo y, en su caso, de los Presupuestos de la Sección, sometiéndolos a la aprobación de la Junta de Consejeros.
 - c) Emisión de informes a ésta en cuantos asuntos deban ser sometidos a su juicio y dictamen, como asimismo la presentación anualmente de una Memoria justificativa y explicativa de su labor realizada en tal período de tiempo.
 - d) La redacción y modificación de sus Reglamentos de régimen interior, los cuales no serán válidos sin la aprobación de la Junta Rectora del Instituto.
- 2.- A las reuniones de las Secciones podrán asistir, a iniciativa propia, el Director, el Vicedirector y el Secretario-Coordinador del Instituto, participando en los debates con voz pero sin voto.
- 3.- Los Consejeros de Número que disientan de determinadas decisiones o propuestas de las Secciones en las que estén integrados, podrán emitir voto particular junto a aquéllas, para conocimiento y consideración de los órganos del Instituto que correspondan.

Art. 27.- Creación, modificación, suspensión y extinción de Secciones.

1. El Instituto podrá crear, disolver, o modificar el contenido u objeto de las Secciones previstas en estos Estatutos. El régimen jurídico de dichos procesos se ajustara a las previsiones contenidas en este artículo.

a) Creación.

El Instituto podrá crear nuevas Secciones por nueva constitución.

Aquellas personas residentes en la comarca que, dedicándose a estudios o actividades relacionadas con los fines del Instituto, se hayan distinguido por su dedicación a la investigación y difusión de los temas campogibraltareños podrán solicitar la creación de nuevas Secciones remitiendo a la Presidencia del Instituto un escrito firmado por los solicitantes junto con sus datos personales, designando el domicilio de uno de ellos a efectos de citaciones y notificaciones.

La solicitud deberá ser presentada al menos por cinco personas y contener el curriculum de todos ellos, así como una memoria explicativa que desarrolle los motivos que justifican la creación de la Sección, propuesta de nombre de la misma, áreas o materias de actuación de la Sección, fines de aquélla, proyecto o programa de actuación en los próximos dos años y propuesta de régimen de funcionamiento.

A la vista de la solicitud presentada, la Junta de Consejeros acordará la creación de una Comisión de Evaluación integrada por tres miembros, compuesta por un Presidente de Sección que sea afín a la Sección propuesta o, en caso contrario, de entre cualquiera de ellas, un Consejero de Número de la misma Sección y un Consejero de Número de otra Sección.

La Comisión de Evaluación examinará la solicitud, valorará la documentación presentada y emitirá informe en el plazo señalado por la Junta de Consejeros. El informe deberá ser motivado y la evaluación tendrá en cuenta criterios de calidad temática, académica y investigadora contrastables, que los futuros miembros posean capacidad suficiente para pertenecer a la misma en virtud de su historia curricular y los proyectos propuestos gozar de la verosimilitud exigible en cuanto a su realización, sin perjuicio de otros criterios que pudiera fijar la Junta de Consejeros.

La aprobación de la propuesta de acuerdo de creación por la Junta de Consejeros requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.

La Junta Rectora deberá pronunciarse sobre la propuesta y el acuerdo favorable sobre la creación de la Sección deberá incluir la constitución provisional de la Sección, la invitación a los solicitantes para formar parte de la Sección y el nombramiento de un Presidente en funciones de la Sección Provisional, que en calidad de Presidente Tutelante, será elegido de entre los Presidentes de Sección del Instituto.

El Presidente Tutelante ostentará todas las funciones del Presidente de Sección durante su cargo.

Al año de la constitución de la Sección Provisional, la Comisión de Evaluación y con la intervención del Presidente Tutelante, emitirán nuevo informe que valore el grado de desarrollo de todos los criterios tenidos en cuenta para la creación de la Sección. El acuerdo de la Junta de Consejeros que valore favorablemente la constitución de la nueva Sección será sometido a la Junta Rectora, y el acuerdo de constitución de la Sección, caso de ser adoptado, determinará así mismo el nombramiento como Miembros Colaboradores de todos los solicitantes.

Para el nombramiento de los miembros colaboradores de la Sección creada como Consejeros de Número de la citada Sección se aplicarán las normas contenidas en estos Estatutos para su nombramiento, con la salvedad de que la votación a que hace mención el apartado 3º del artículo 21º, se desarrollará en el seno de la Sección a que pertenece el Presidente Tutelante, hasta que el número de Consejeros de Número de la nueva Sección sea superior a tres, en cuyo caso se realizará en el seno de la nueva Sección.

b) Fusión.

La creación de una nueva Sección por fusión de dos o más Secciones con la desaparición de las existentes exigirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes de cada una de ellas, siempre que hayan concurrido a la reunión la mayoría absoluta de sus Consejeros de Número.

Los acuerdos respectivos, certificados por el Secretario de la Sección junto con el VºBº del Presidente y el acta de la reunión, deberán ser remitidos a la Junta de Consejeros para su evaluación, siguiendo los trámites previstos para la creación de una nueva Sección por nueva constitución, incluyendo la elaboración de una memoria explicativa y la creación de una Comisión de Evaluación.

La propuesta favorable de la Junta de Consejeros, caso de ser adoptada, deberá ser sometida nuevamente a la consideración de cada una de las Secciones, exigiéndose el quórum previsto en el párrafo primero de este epígrafe.

Los acuerdos favorables, caso de ser adoptados, serán trasladados a la Junta de Consejeros nuevamente para ser elevados a la Junta Rectora. El acuerdo de constitución de la nueva Sección, con el carácter de provisional, por la Junta Rectora exigirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, y comprenderá además la extinción de las Secciones fusionadas.

Los miembros de la Sección elegirán un Presidente de Sección siguiendo las normas previstas en estos Estatutos para el nombramiento de los Presidentes de Sección.

Transcurrido un año desde la creación de la Sección con el carácter de provisional, la Junta Rectora elevará a definitiva dicha creación con la propuesta favorable de la Junta de Consejeros. Sendos acuerdos serán adoptados con los quórum de asistencia y de votación previstos en los párrafos precedentes de este epígrafe.

c) Segregación.

La segregación de una Sección podrá dar lugar a la formación de dos Secciones con la extinción de la existente o de una nueva con la pervivencia de la existente. El acuerdo de segregación requerirá la mayoría simple de los miembros presentes de la Sección, siempre que hayan concurrido a la reunión la mayoría absoluta de sus Consejeros de Número.

El acuerdo, certificado por el Secretario de la Sección junto con el VºBº del Presidente y el acta de la reunión, deberán ser remitidos a la Junta de Consejeros para su evaluación, siguiendo los trámites previstos para la creación de una nueva Sección contenidos en este artículo, incluyendo la elaboración de una memoria explicativa y la creación de una o dos Comisiones de Evaluación.

En todo lo demás se seguirá el trámite previsto para la fusión con la salvedad de que el acuerdo de constitución con el carácter de provisional adoptado por la Junta Rectora, determinará la creación de una o dos Secciones, así como la extinción de la Sección existente, según los casos.

2. Los consejeros de número de una determinada sección podrán proponer a la Junta de Consejeros su remodelación, justificando debidamente la propuesta. La Junta de Consejeros, si procede, dará traslado de la propuesta a la Junta Rectora para su aprobación. El quórum de asistencia y de votación será el exigido en los presentes Estatutos para la Fusión. La Junta de Consejeros estará facultada para nombrar una Comisión de Evaluación al respecto.

3. La Junta Rectora podrá acordar la suspensión de actividades de una Sección a propuesta de la Junta de Consejeros en los casos siguientes:

a) cuando durante un periodo de dos años la Sección afectada no haya celebrado ninguna de las reuniones de la Sección, previstas en el artículo 27 de los presentes Estatutos

b) cuando ninguno de los miembros de la Sección asista a la reunión extraordinaria convocada por la Dirección del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25, punto 3, de los presentes Estatutos.

c) cuando ninguno de sus miembros ha realizado ninguna propuesta de publicación en tres años.

d) durante la tramitación del expediente de cese de actividades y extinción de una Sección.

El impulso del expediente para la suspensión de actividades corresponderá al Director del Instituto asistido por el Secretario Coordinador y el asesoramiento del Secretario General, previo nombramiento de la Junta Rectora.

La tramitación del expediente se regirá por las normas del procedimiento administrativo general y las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora.

4. La Junta Rectora podrá acordar la extinción de una Sección a propuesta de la Junta de Consejeros en los casos siguientes:

a) Cuando el número de miembros no sea superior a tres.

b) Reiteración de las conductas que motivan la suspensión de actividades.

c) Cuando la Sección incurra en alguna de las conductas que determinan la expulsión de un miembro del Instituto.

El impulso del expediente para la extinción de actividades corresponderá al Director del Instituto asistido por el Secretario Coordinador y el asesoramiento del Secretario General, previo nombramiento de la Junta Rectora.

La tramitación del expediente se regirá por las normas del procedimiento administrativo general y las normas que regulan el ejercicio de la potestad sancionadora.

5. Para la activación de una sección inactiva se seguirá el procedimiento establecido en el apartado a) del punto 1 de este artículo.

CAPITULO V EL PERSONAL DEL INSTITUTO.

Art. 28.- Plantilla y retribuciones.

El Instituto dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla aprobada por el Pleno de la Mancomunidad de Municipios a propuesta de la Junta Rectora del Instituto.

La retribución de dicho personal figurará en el presupuesto del Instituto.

Los cargos de Secretario-Coordinador y Tesorero-Contador serán retribuidos, en la cuantía y forma que se acuerde en cada caso, con arreglo al régimen y dedicación de las personas que desempeñen dichas funciones y de acuerdo con las opciones reguladas en el Artículo 30 de estos Estatutos.

Art. 29.- Su dotación y régimen jurídico.

1.- La dotación de personal del Instituto podrá estar formada:

a) Por los funcionarios propios que la Mancomunidad pueda adscribir al Instituto.

Los Funcionarios afectados por dicha adscripción durante el tiempo que perdure la misma permanecerán en la situación de servicio activo en la Mancomunidad conservando sus derechos de antigüedad y reserva de puesto de trabajo, si bien funcionalmente, a efectos de retribuciones, destino, contenido de sus tareas, vacaciones y permisos, compatibilidad y régimen disciplinario, dependerán directamente del Instituto.

b) Por el personal laboral propio de la Mancomunidad que ésta adscriba al Instituto.

El Instituto quedará subrogado, a partir de la adscripción, en la titularidad de los contratos de dicho personal, entendiéndose respecto a sus derechos que no ha existido interrupción en la prestación de sus servicios -por lo que conservarán su antigüedad-, ni modificaciones algunas en su propia relación contractual que no sean las derivadas necesariamente de la adscripción.

c) Por el personal contratado por el propio Instituto en régimen laboral que dependerá a todos los efectos de éste y se regirá por las normas vigentes de dicho ordenamiento con arreglo a la naturaleza y características de su contrato.

d) Por el personal técnico o contratado por el propio Instituto en régimen de contrato para trabajo específico y no habitual, o en régimen de arrendamiento privado de servicios para la realización de trabajos concretos y excepcionales.

2.- Con independencia de todo lo anterior, la Mancomunidad de Municipios podrá autorizar a su personal para la realización de determinados cometidos en el Instituto en régimen "de comisión de servicios, o encomendar temporalmente dicha realización a personal propio, el cual será remunerado, con cargo al presupuesto de la Institución Comarcal o al del Instituto, en caso de prestación de servicios fuera de su jornada normal de trabajo.

3.- Las funciones de Secretaría General y de Intervención de Fondos del Instituto que no vengan atribuidas en estos Estatutos a los puestos de trabajo específicos de aquel, serán desempeñadas, con aplicación del régimen previsto en el párrafo anterior, por el Secretario General y el Interventor de Fondos de la Mancomunidad de Municipios o personas en quienes éstos deleguen expresamente. Las citadas funciones se acomodarán a las previstas con carácter general para tales puestos en la legislación de régimen local.

Art. 30- Nombramiento, contratación y otros supuestos.

El nombramiento del personal para cualquier puesto de trabajo lo efectuará el Presidente del Instituto.

La contratación del personal, en su caso, será acordada por el Presidente, o por la Junta Rectora, de acuerdo con sus atribuciones respectivas.

Art. 31.- El Secretario-Coordinador.

Con el propósito de garantizar la adecuada coordinación de la gestión de actividades entre la Mancomunidad de Municipios como Institución patrocinadora, y el propio Instituto de Estudios Campogibraltareños, el nombramiento de Secretario-Coordinador recaerá en la persona que ocupe el puesto de Coordinador de Cultura en la Mancomunidad de Municipios, o, en su defecto, en aquella persona que tenga atribuidas responsabilidades análogas en temas culturales dentro de la Institución Comarcal, previa aceptación de éstas..

Sin perjuicio de lo expuesto, el nombramiento de Secretario-Coordinador podrá recaer, a criterio del Presidente, en persona distinta a la anteriormente descrita, de acuerdo con las opciones previstas en el Artículo 30 de estos Estatutos.

El Secretario-Coordinador, que formará parte de la Junta Rectora y de la Junta de Consejeros, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) La ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno y dirección del Instituto, y el asesoramiento de los mismos dentro de sus atribuciones.
- b) La gestión ordinaria de todos los asuntos y actividades del Instituto bajo la supervisión de su Presidente y del Director.
- c) La coordinación con la Mancomunidad de Municipios de los programas, planes y actividades del Instituto.

- d) La supervisión de la organización interna, administrativa y económica del Instituto, y el desempeño de la jefatura directa del personal del mismo.
- e) La gestión y coordinación de las relaciones externas del Instituto con otras Entidades públicas o privadas y con los medios de comunicación social.
- f) La formación del Inventario y del seguimiento y reseña de bienes en éste.
- g) Todas aquellas otras que, para un adecuado funcionamiento del Instituto, le sean encomendadas por sus órganos de gobierno y dirección, o delegadas expresamente por éstos.

Art. 32.- El Tesorero-Contador.

El Tesorero-Contador, nombrado por el Presidente del Instituto, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) La preparación y realización de la contabilidad del Instituto, redactando y rindiendo las cuentas y balances del mismo.
- b) El manejo y custodia de sus fondos, valores y efectos, realizando cuantos ingresos y pagos procedan en cumplimiento de dicha función.
- c) La asistencia técnica al Director del Instituto en la elaboración del presupuesto del mismo.
- d) El asesoramiento económico a los órganos de gobierno y dirección del Instituto, pudiendo asistir a las sesiones de los mismos.
- e) Todas aquellas otras que le sean delegadas por el Interventor de Fondos de la Mancomunidad de Municipios en relación a las actividades del Instituto.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 33.- Medios económicos del Instituto.

Los medios de carácter económico que garantizarán la vida y el desenvolvimiento normales del Instituto de Estudios Campogibaltareños, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones fijas que la Mancomunidad de Municipios acuerde asignarle anualmente en sus presupuestos de gastos, teniendo en cuenta el volumen y la importancia de las actividades a realizar y la alta dignidad de los fines de la Institución.

En caso de prórroga de los presupuestos del ejercicio anterior, la Mancomunidad de Municipios transferirá las cantidades que correspondan como aportación con cargo al prorrogado.

- b) Las aportaciones que perciba con el carácter de subvenciones fijas o variables de Instituciones Públicas o Privadas.
- c) Los recursos que faciliten los Ayuntamientos de la Comarca.

- d) El producto que obtenga con la venta y suscripciones de sus publicaciones, si así se acuerda, y, asimismo, los ingresos de todo tipo o índole que pudieran derivarse de las actividades propias.
- e) Las operaciones de crédito que puedan concertarse.
- f) Los premios que Corporaciones o particulares consignen para temas relacionados con las actividades del Instituto.
- g) Los rendimientos de los bienes de su patrimonio y las donaciones y legados que se otorguen a su favor.

Art. 34.- El Presupuesto.

La actividad económica del Instituto se regirá por un presupuesto anual comprensivo de ingresos y gastos de todo género, al que se ajustará el desenvolvimiento normal de la misma. Dicho Presupuesto habrá de ser confeccionado por el Director con la aprobación de la Junta Rectora, la cual lo elevará para su ratificación a la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios.

A los efectos presupuestarios anteriores, y, asimismo, a los contables, el Instituto tendrá condición de Organismo Autónomo de carácter administrativo.

Art. 35.- Aprobación e intervención de las cuentas.

El Tesorero-Contador, en función de Administrador, será el encargado de someter a la aprobación de la Junta Rectora, con el visto/bueno del Director, las cuentas parciales o generales del Instituto. Éstas serán intervenidas por el Interventor de Fondos de la Mancomunidad, el cual podrá delegar expresamente esta función en aquel primero, u otro funcionario, bajo su directa supervisión.

Art. 36.- Custodia y depósito de fondos.

Los fondos del Instituto serán custodiados en la Depositaria de la Mancomunidad de Municipios, directamente o, en otro caso, en cuentas corrientes bancarias abiertas a tal efecto en entidades autorizadas legalmente.

CAPÍTULO VII PATRIMONIO E INVENTARIO

Art. 37.- El Patrimonio del Instituto.

Constituirán el Patrimonio del Instituto:

- a) Los bienes y derechos que la Mancomunidad de Municipios le adscriba en uso, los cuales conservarán su calificación jurídica ordinaria.

- b) Los bienes y derechos que la Mancomunidad de Municipios, los Ayuntamientos u otras entidades cedan al Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los bienes muebles o inmuebles, o derechos, que puedan adquirirse por el Instituto a título oneroso, gratuito o lucrativo.

Art. 38.- Inventario de bienes.

Anualmente se aprobará o revisará el Inventario de bienes del Instituto, que formalizará a estos efectos el Director con la asistencia del Secretario-Coordinador, los cuales elevarán copia de aquel a la Junta Rectora y a la Mancomunidad de Municipios.

Art. 39.- Capacidad de disposición del Instituto.

El Instituto de Estudios Campogibraltares tendrá personalidad propia e independiente, con capacidad jurídica plena, pudiendo, por tanto, adquirir toda clase de bienes por cualquier título que sea, administrarlos y disponer de ellos, enajenándolos o gravándolos. No obstante, para enajenar o gravar bienes inmuebles, será preciso el consentimiento de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, además del acuerdo que adopte la Junta Rectora del Instituto a tal efecto.

CAPÍTULO VIII

FACULTADES DE TUTELA DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS.

Art. 40.- Función tutelar de la Mancomunidad de Municipios.

La función tutelar del Instituto corresponderá a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar que la ejercerá mediante sus órganos competentes, con arreglo a lo establecido por la legislación vigente de Régimen Local y lo previsto en estos Estatutos.

Art. 41.- Alcance y límites de las facultades tutelares.

Las facultades tutelares abarcarán exclusivamente:

1.- La aprobación o ratificación de:

- a) Los Presupuestos del Instituto.
- b) Las Cuentas Anuales del Instituto.
- c) La plantilla del personal y sus retribuciones.
- d) Los Convenios Colectivos de trabajo.

e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles propios de la Mancomunidad.

2.- El conocimiento puntual del Programa Anual de Actividades del Instituto a través de la Junta Rectora.

3.- La facultad de recabar de los órganos de gobierno y dirección del Instituto los informes que se estimen oportunos.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN JURÍDICO DEL INSTITUTO.

Art. 42.- Régimen de acuerdos y de impugnación de los mismos.

El Instituto se registrará, en sus actuaciones propias y en sus relaciones con terceros, por el ordenamiento jurídico público.

Los acuerdos del Presidente, Vicepresidente y de la Junta Rectora, serán recurribles en alzada ante el Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes.

Las resoluciones de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios ponen fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción competente.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO.

Art. 43.- Disolución de la Institución.

1.- El Instituto sólo podrá extinguirse por justos motivos que aconsejen su disolución, a propuesta de la Junta Rectora por acuerdo adoptado con el voto favorable de al menos los dos tercios de sus miembros de derecho.

2.- Aprobada la propuesta por la Junta Rectora habrán de seguirse necesariamente los siguientes trámites:

a) Informe favorable del Consejo Pleno del Instituto.

b) Propuesta de disolución realizada por dicho Órgano al Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y aprobada por ésta mediante acuerdo adoptado por los dos tercios del número total de sus miembros de derecho.

Art. 44.- Liquidación de bienes y derechos.

Aceptada la disolución del Instituto, los derechos y bienes de todas clases del mismo pasarán a la Mancomunidad de Municipios, quien sucederá universalmente a aquel, haciéndose cargo asimismo de las obligaciones contraídas.

Esta norma no será de aplicación en el caso de que alguno o algunos de los donantes, Instituciones o personas particulares de las que hayan contribuido a los medios económicos del Instituto expresase taxativamente, en el momento de su donación o aportación, otra finalidad para dichos bienes en el supuesto de disolución del Instituto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA La modificación de los Estatutos.

Estos Estatutos podrán ser modificados cuando lo acuerde en tal sentido la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios, a iniciativa propia o a propuesta de la Junta Rectora oída la Junta de Consejeros. Para la modificación se seguirá el mismo procedimiento seguido para su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 8, punto 7.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Desarrollo Reglamentario de los Estatutos.

El Instituto podrá redactar su Reglamento de Régimen Interior que deberá someter a la aprobación del Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios. En él se regularán todos los aspectos de estos Estatutos que sean susceptibles de desarrollo o pormenorización.